PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de San Pedro

CONTRATO N°: 12 /2014

CONTRATO DE RENOVACIÓN LOCACIÓN DE INMUEBLE

En la ciudad de San Pedro del Ycuamandyyu, capital del Segundo Departamento de la Republica del Paraguay, a los 11 días del mes de abril del 2014, entre el **PODER JUDICIAL – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO**, representado para este acto por el Dr. **Abog. FERNANDO BENITEZ FRANCO**, con C.I Nº1.423.015; domiciliado en **Urundey entre Avda. Cnel. Ortigoza y Dr. Luis María Argaña** de esta ciudad, en adelante el **LOCATARIO** y por la otra la **SR. CRISTOBAL PRIETO** con Cedula de Identidad N°: 2.478.463, domiciliada en la ciudad de General Resquin, denominada en adelante el **LOCADOR,** acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO LOCACIÓN DE INMUEBLE"**, el cual estará sujeto a las siguientes clausulas y condiciones: ----------

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la ciudad de GENERAL RESQUIN, que será destinado para el local de JUZGADO DE PAZ.----------

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato será financiado con los rubros aprobados por Ley de la nación Nº 5142/2014 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 876, de fecha 11 de abril de 2014, hasta la suma de **Gs. 6.000.000 (GUARANÍES SEIS MILLONES).** Esta Contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el N° **07063224**.----------

TERCERA:

La presente renovación de contrato es el resultado del llamado **LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA DEPENDENCIAS JUDICIALES",** autorizado por Resolución N°: 46 de fecha 08 de abril del año dos mil catorce.----------

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **Gs.500.000 (GUARANÍES QUINIENTOS MIL)** IVA incluido, pagaderos por mes vencido entre el 20 al 30 de cada mes.-------

El monto total del presente contrato es de de **Gs. 12.000.000 (GUARANÍES DOCE MILLONES)** IVA incluido.----------

El pago se realizará en cheques emitidos por la Circunscripción Judicial de San Pedro.---

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses a partir 01 de enero del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2015** que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de Ley 2051/03.----------

Cristóbal Prieto

Cristóbal Prieto

PODER JUDICIAL

Dr. Fernando Benitez Franco
Miembro Tribunal de Apelación

PDF created with pdfFactory Pro trial version www.pdffactory.com

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley 2051/03 modificado por el Art. 1° de la ley 3439/07 de Contrataciones Públicas se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.-----

SEPTIMA:

El LOCADOR se obliga a:

a)- El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.----------

b)- El pago de los servicios de: agua corriente y por consumo de la línea telefónica por el plazo de duración del presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo.----------

c)- Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.----------

d)- Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.-

e)- Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.----------

f)- En el día y hora fijados al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.----------

El LOCATARIO se obliga a:

a)- Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.----------

b)- Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.----------

c)- Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió.----------

d)- El pago de energía eléctrica **NIS: 1987459**.----------

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADO, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de Ley 2051/03.----------

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros en todo o en parte salvo que medie autorización escrito previa del LOCADOR.----------

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, este queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las

Cristóbal Prieto

Cristóbal Prieto

PODER JUDICIAL

Dr. Fernando Benítez Franco
Miembro Tribunal de Apelación

PDF created with pdfFactory Pro trial version www.pdffactory.com

reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del control y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.----------

DECIMA PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedaran a beneficio del LOCADOR sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectué el LOCATARIO en tal concepto.----------

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de manteniendo necesario y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.----------

DECIMA SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.----------

DECIMA TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto N°: 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.----------

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Pedro del Ycuamandyyu, capital del Segundo Departamento a los 11 días del mes de abril del año dos mil catorce.----------

LOCADOR
CRISTÓBAL PRIETO

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO

Dr. Fernando Benítez Franco
Miembro Tribunal de Apelación
LOCATARIO

PDF created with pdfFactory Pro trial version www.pdffactory.com